

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado a favor de la Embajada de los Estados Unidos de América, para satisfacer sus necesidades de comunicación.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014 (Decreto de Ley).

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones. El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (Lineamientos).

Quinto.- Presentación de la Solicitud. El 10 de septiembre de 2021, el Primer Secretario de la Embajada de los Estados Unidos de América (Embajada) presentó el Formato Tipo B2. Concesión de espectro Radioeléctrico para uso Privado para satisfacer necesidades de comunicaciones de Embajadas o Misiones Diplomáticas que visiten el país, con el objeto de solicitar la concesión que al efecto se establece en el artículo 76, fracción III, inciso b, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), para satisfacer sus necesidades de comunicación (Solicitud de Concesión).

Sexto.- Solicitud de opinión a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. El 29 de septiembre de 2021, mediante el oficio IFT/223/UCS/2767/2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (Secretaría) la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, párrafo décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).

Séptimo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 5 de octubre de 2021, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1184/2021, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico su opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión.

Octavo.- Opinión de la Secretaría. El 5 de noviembre de 2021, mediante el oficio 2.1.-587/2021, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió el oficio 1.-643 de esa misma fecha, mediante el cual dicha dependencia emitió su opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión.

Noveno.- Solicitud de información técnica de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos. Mediante el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0077/2022 del 15 de febrero de 2022, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, solicitó el apoyo de la Unidad de Concesiones y Servicios para requerir aclaraciones sobre la información técnica que presentó la Embajada en la Solicitud de Concesión.

Décimo.- Requerimiento de información técnica a la Embajada. El 17 de febrero de 2022, se llevó a cabo la notificación del oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/194/2022, por medio del cual la Unidad de Concesiones y Servicios requirió la información técnica a que se refiere el Antecedente Noveno.

Décimo Primero.- Respuesta de la Embajada al requerimiento de información técnica. El 31 de marzo de 2022, se recibió en el Instituto el escrito de la Embajada con el que se atiende el requerimiento de información técnica señalado en el Antecedente Décimo.

Décimo Segundo.- Remisión de la respuesta de la Embajada a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos. El 1 de abril de 2022, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones remitió, a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/446/2022, dirigido a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos la información que la Embajada presentó al Instituto el 31 de marzo de 2022.

Décimo Tercero.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 26 de agosto de 2022 la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por conducto de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios la opinión contenida en el oficio IFT/222/UER/DG-PLES/196/2022; asimismo, incluyó los dictámenes de planificación espectral

DG-PLES/057-2021, de medidas técnico-operativas IFT/222/UER/DG-IEET/0477/2022 y de contraprestación DGEERO/DVEC/025-2022, correspondientes a la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafo décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15, fracciones IV y VIII, 16, 17, fracción I y 100, de la Ley, para resolver sobre el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, así como fijar el monto de las contraprestaciones por dicho otorgamiento, con la opinión no vinculante de la autoridad hacendaria.

Por su parte, el artículo 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la Ley, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales, y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33, fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de

Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y para fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las mismas, con la opinión no vinculante de la autoridad hacendaria; además, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; y la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. La fracción I del artículo 55 de la Ley establece como espectro determinado a aquellas bandas de frecuencias que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público.

Al respecto, el artículo 76, fracción III, inciso b) de la Ley, dispone que la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado confiere, entre otros, el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país.

Adicionalmente, señala que este tipo de concesiones no confiere el derecho de usar, aprovechar y explotar comercialmente bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado.

Por su parte, el artículo 82 de la Ley establece, entre otros aspectos, que el espectro radioeléctrico para uso privado para los propósitos previstos en el artículo 76 fracción III inciso b), se concesionará directamente sujeto a disponibilidad, hasta por un plazo improrrogable de dos años, excepto cuando se trate de radioaficionados y, en cualquier caso, serán intransferibles.

Adicionalmente, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 82 de la Ley, el Instituto estableció mediante los Lineamientos, las reglas de carácter general para presentar las solicitudes de concesión a que se refiere el Título Cuarto de la Ley. Asimismo, en dicho artículo se prevé el pago de una contraprestación a favor del Gobierno Federal en términos de la propia ley.

Cabe señalar que si bien en el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley se establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con ella. Tal situación, no es requerida en el caso de las concesiones sobre espectro radioeléctrico para uso privado, para embajadas o misiones diplomáticas que

visiten el país, como se observa en el propio texto del artículo 67, fracción III de la Ley, al no haberse incluido en la concesión única para uso privado la finalidad de satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas.

Por lo que, toda vez que la Solicitud de Concesión fue presentada ante el Instituto el 5 de noviembre de 2019, le son aplicables los Lineamientos, mismos que establecen en el artículo 8, fracción VIII, los requisitos que deberán presentar los interesados en obtener este tipo de concesiones.

Asimismo, de conformidad con el artículo 9, fracción I de la Ley, corresponde a la Secretaría emitir opinión técnica no vinculante, entre otros, respecto del otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, evaluó la Solicitud de Concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, fracción VIII de los Lineamientos, observando que la información fue presentada mediante el uso del *“Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo B2. Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Privado para satisfacer necesidades de comunicaciones de Embajadas o Misiones Diplomáticas que visiten el país”* (Formato IFT-Tipo B2), conforme a los puntos siguientes:

I. Datos generales.

- a) **País de procedencia y acreditación del Agente Diplomático.** La Embajada acreditó su país de procedencia y la personalidad del Primer Secretario, mediante la presentación de una copia de su Carné Diplomático emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores el 28 de septiembre de 2020, el cual cuenta con vigencia al 28 de septiembre de 2024. En dicho documento se señala que se encuentra adscrito a la Embajada de los Estados Unidos de América.
- b) **Domicilio.** La Embajada señaló un domicilio en territorio nacional, conforme al numeral I.4 del Formato IFT-Tipo B2.

II. Características Generales del Proyecto.

En cumplimiento a este punto, la Embajada realizó una descripción de su proyecto, manifestando su intención de llevar a cabo la instalación y operación de un sistema de radiocomunicación privada, compuesto por diversas redes locales, cada una de ellas, a su vez, integrada por estaciones fijas y móviles. Dicho sistema de radiocomunicación se desarrollará en 31 sitios distintos, contando con 52 estaciones fijas de tipo base y repetidoras, así como múltiples móviles o portátiles asociados a ellas.

El sistema de radiocomunicación privada comprenderá aquellas localidades del país donde se ubican los distintos Consulados y la propia sede de la Embajada. Por lo tanto, requerirá en cada una de sus estaciones del uso de diversos pares de frecuencias de la banda de VHF. Estas redes locales servirán como una alternativa de comunicación para su personal diplomático en caso de que las comunicaciones tradicionales (telefonía o internet) llegaran a fallar.

La Embajada incluyó en su proyecto la relación del equipo que conformará su sistema de radiocomunicación y anexó las especificaciones técnicas de las estaciones que pretende instalar y operar, en cumplimiento a los numerales II.2, II.3 y II.4 del Formato IFT-Tipo B2.

III. Cobertura.

En cumplimiento al punto III.1 del Formato IFT-Tipo B2, la Embajada incluyó una relación de las localidades, pertenecientes a 8 distintas Entidades Federativas, en donde tiene la intención de instalar el sistema de radiocomunicación privada objeto de la Solicitud de Concesión.

Por otra parte, tomando en consideración que la Ley Federal de Derechos señala en el último párrafo del artículo 173 lo siguiente:

[...]

Los estudios de solicitudes y, en su caso, la expedición de título o prórroga de concesiones o de autorizaciones de bandas de frecuencias que vayan a ser utilizadas por embajadas o durante las visitas al país de jefes de estado y misiones diplomáticas extranjeras, cuyas autorizaciones sean gestionadas por conducto de las embajadas en el país o por la Secretaría de Relaciones Exteriores, estarán exentas del pago del derecho previsto en este artículo”.

(Subrayado añadido)

De acuerdo con lo anterior, la Embajada está exenta del pago de derechos por concepto del estudio y, en su caso, la expedición del título de concesión que en su caso se llegara a otorgar.

Ahora bien, es importante destacar que al Instituto le corresponde administrar el espectro radioeléctrico; para cumplir con dicha atribución, el artículo 54 de la Ley señala que el Instituto debe perseguir una serie de objetivos generales en beneficio de los usuarios, entre los que destaca el uso eficaz del espectro y su protección.

En virtud de lo anterior, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante los oficios que se señalan en los Antecedentes Séptimo y Décimo Segundo de la presente Resolución, solicitó opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/196/2022 del 25 de agosto de 2022, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro emitió su opinión con la que, entre otros, remitió el dictamen de planificación espectral DG-PLES/057-2021 realizado por dicha Dirección General, mismo que considera procedente el uso solicitado dentro de la banda de frecuencias de 148-174 MHz, en los siguientes términos:

“[...]

2. Viabilidad

c) Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado para satisfacer las necesidades de comunicación de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica dentro de la banda de frecuencias atribuidas al servicio móvil (distintas a las mencionadas en los incisos a y b anteriores) objeto de la solicitud se considera **PROCEDENTE** bajo la siguiente consideración.

I. Al tratarse de una aplicación de radiocomunicación privada o convencional, el solicitante podría estar sujeto a cambios de canal(es) de frecuencias dentro de la misma banda de frecuencias, de conformidad con las estrategias antes mencionadas.

Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

3. Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias

3.1. Frecuencias de operación	Se recomienda que los canales que pudieran ser otorgados para radiocomunicación convencional, se encuentren estrictamente en los segmentos atribuidos al servicio móvil dentro de la banda 148-174 MHz. Se recomienda que los canales que pudieran ser otorgados se encuentren fuera de los segmentos clasificados como espectro libre indicados en las notas MX107 y MX108; de las frecuencias portadoras o centrales y de las bandas de frecuencias clasificadas como espectro protegido indicadas en las notas MX109, MX110, MX111, MX112, así como de los canales referidos anteriormente para la difusión de alertas tempranas.
3.2. Cobertura	Sin restricciones respecto a la cobertura solicitada.
3.3. Vigencia recomendada	Sin restricciones respecto de la vigencia.

[...]” (sic)

De acuerdo con lo anterior, se considera viable la asignación de frecuencias en los segmentos atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias al servicio móvil dentro de la banda de frecuencias de 148-174 MHz, sin restricciones en la cobertura que se solicita y por la vigencia máxima que establece la Ley.

Por su parte, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió el dictamen IFT/222/UER/DG-IEET/0477/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, en los siguientes términos:

[...]

Dictamen

*Después de realizado el análisis técnico correspondiente, y de conformidad con los registros existentes en la base de datos del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER), se determinó factible la asignación de diversos pares de frecuencias en el segmento **148 – 174 MHz**, a fin de operar una red privada de telecomunicaciones, de acuerdo con las características indicadas en el **Anexo Técnico** del presente dictamen.*

[...]"

De acuerdo con ese dictamen, sería factible la asignación de diversos pares de frecuencias en el segmento de 148 – 174 MHz para llevar a cabo la instalación y operación del sistema de radiocomunicación que proyecta la Embajada.

Adicionalmente, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió las condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de la Solicitud de Concesión, entre las que se encuentran las siguientes: i) Uso eficiente del espectro; ii) Frecuencias a utilizar; iii) Cobertura; iv) Potencia; v) Homologación de equipos; vi) Interferencias perjudiciales; vii) Otras concesiones y/o autorizaciones, y viii) Radiaciones electromagnéticas, entre otras.

En términos de lo anterior, las condiciones de operación del sistema que, en su caso, se autorice se trasladarán al título de concesión respectivo.

Cuarto.- Monto de contraprestación. Mediante el oficio IFT/222/UER/005/2022 de fecha 12 de enero de 2022, el Instituto, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitir su opinión no vinculante respecto a la metodología y monto de la contraprestación que debería pagar la Embajada por el otorgamiento de la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado, para satisfacer sus necesidades de comunicación, con la finalidad de someter la misma a la consideración del Pleno del Instituto.

En dicho oficio se señaló lo siguiente:

"[...] la concesión se solicita con el propósito de satisfacer las necesidades internas de comunicación de la embajada, por lo tanto, las referencias de mercado directas o indirectas no son adecuadas para el cálculo de esta contraprestación, debido a que dichas referencias parten de concesiones para uso comercial, con vigencias mayores y una cobertura de población establecida.

[...]

Derivado del estudio de la solicitud en comento y considerando los artículos 76, fracción III, inciso b) y 82 de la Ley, la Unidad a mi cargo ha determinado fijar el monto de contraprestación con base en la Ley Federal de Derechos (LFD) vigente, con el objetivo de establecer una metodología de valuación de espectro radioeléctrico para uso privado, para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas.

En este sentido, se toma el artículo 240, fracción I, incisos a) y b) de la LFD vigente, como una referencia adecuada para el cálculo de la contraprestación por el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico por sistemas de radiocomunicación privada con la finalidad de satisfacer necesidades de comunicación para embajadas, debido a que dicho artículo establece una cuota anual por frecuencia asignada, por cada estación base y estación repetidora [...]

Derivado de lo anterior, se toma en cuenta la relación del pago derechos (obtenido de las cuotas establecidas en el artículo 240, fracción I, inciso a) y b) de la LFD para el ejercicio fiscal 2021), con respecto a la contraprestación con base en los resultados de la licitación No. IFT-7 del 2018, dando como resultado la relación 10% de contraprestación y 90% de pago de derechos.

[...]

Tabla 1. Propuesta del monto de contraprestación que deberá pagar la Embajada de Estados Unidos de América.

Banda de frecuencias	Vigencia (años)	Tipo de estación	Monto de referencia art. 240, fracción I, incisos a) y b) de la LFD	Número de estaciones	Número de frecuencias	Pago de derechos anual (pesos)	Pago de derechos por 2 años (90%) (pesos)	Contraprestación (10%) (pesos, noviembre 2021)
148-174 MHz	2	Base	\$11,718.22	20	8	\$1,874,915.20	\$5,724,299.05	\$636,033.00
		Repetidora	\$17,577.41	10	6	\$1,054,644.60		
				1	4	\$70,309.64		

[...]” (sic).

De acuerdo con lo anterior, el monto remitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la contraprestación, fue de \$636,033.00 pesos (seiscientos treinta y seis mil treinta y tres pesos 00/100 M.N.).

Al respecto, mediante oficio número 349-B-028 de fecha 4 de febrero de 2022, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió opinión en los siguientes términos:

[...]

Por lo anterior, sin que se prejuzgue sobre los aspectos que para el otorgamiento de la concesión de uso privado le compete realizar al IFT, esta Secretaría tomando en cuenta las consideraciones anteriores, así como los criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 y 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, artículos 25, 26, 27, 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, 15, fracción VIII, 76 fracción III inciso b), 82 y 99, de la Ley Federal de

Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en lo señalado por el artículo 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 38, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; artículos 3o., y 17-A del Código Fiscal de la Federación; emite opinión favorable al IFT sobre el monto de **\$636,033.00 (Seiscientos treinta y seis mil treinta y tres pesos, 00/100 M.N.)**, que la **Embajada de los Estados Unidos de América** deberá pagar por concepto del otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado en el rango de 148-174 MHz, con propósito de satisfacer necesidades de comunicación para embajadas, con una vigencia de dos años.

El aprovechamiento opinado mediante el presente oficio está calculado considerando la solicitud de la embajada en el rango de frecuencia de 148-174 MHz con 18 frecuencias 20 estaciones base y 11 estaciones repetidoras utilizadas en diversos sitios del país; no obstante, en el caso de que el IFT realice alguna modificación en las frecuencias, número de estaciones base o repetidoras, el Instituto podrá realizar los ajustes correspondientes al monto al que hace referencia al presente oficio en los términos de la metodología descrita en el mismo.

[...]

El pago del aprovechamiento opinado mediante el presente oficio deberá realizarse sin menoscabo de la obligación a pagar los derechos que en su caso corresponda de acuerdo con la LFD vigente.

[...]”

Es así como, una vez recibida la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones su propuesta del monto por concepto de la contraprestación aplicable a la Solicitud de Concesión, contenida en el Dictamen DG-EERO/DVEC/025-2022 de fecha 23 de agosto de 2022, conforme a lo siguiente:

“[...]

3. Monto de contraprestación.

La propuesta para el monto de la contraprestación por el otorgamiento de la concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósito de satisfacer necesidades de comunicación para embajadas, se realizó con base en el numeral anterior y se muestra en la tabla siguiente:

Tabla 1. Monto de contraprestación propuesto.

Banda de frecuencias [MHz]	Vigencia (años)	Tipo de estación	Monto de referencia art. 240, fracción I, incisos a) y b) de la LFD	Número de estaciones	Número de frecuencias	Pago de derechos anual (pesos)	Pago de derechos por 2 años (90%) (pesos)	Contraprestación (10%, INPC noviembre 2021)
148-174	2	Base	\$11,718.22	20	8	\$1,874,915.20	\$5,724,299.05	\$636,033.00
		Repetidora	\$17,577.41	32	2	\$1,124,954.24		

Cabe señalar que el INPC más reciente al momento de emitir el presente dictamen corresponde al mes de julio de 2022, por lo cual el monto de contraprestación ajustado propuesto actualizado con dicho índice corresponde a \$669,043.11 pesos.

Dictamen.

*Con base en el análisis previo, se propone que la **Embajada de los Estados Unidos de América**, pague un monto ajustado de **\$669,043.00 pesos (seiscientos sesenta y nueve mil cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, por concepto del otorgamiento de una concesión de bandas del espectro radioeléctrico para uso privado con propósito de satisfacer necesidades de comunicación para embajadas con vigencia de 2 años. Cifra actualizada por inflación al mes de julio de 2022, por lo cual tendrá que ser nuevamente actualizada utilizando el INPC del mes más reciente al momento del pago.*

[...]” (sic).

Por lo tanto, se propone como el monto de la contraprestación por el otorgamiento de la concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado para la Embajada de los Estados Unidos de América, el monto de \$669,043.00 pesos (seiscientos sesenta y nueve mil cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/2767/2021 notificado el 29 de septiembre de 2021, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, mediante oficio 2.1.2.-587/2021 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, adscrita a la Secretaría, dicha unidad administrativa notificó el oficio 1.-643 de fecha 5 de noviembre de 2021, mediante el cual la Secretaría emitió su opinión, sin señalar objeción respecto de la Solicitud de Concesión.

Derivado de lo anterior, y a que la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, consideró que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos técnico-regulatorios y jurídicos aplicables previstos en la Ley y en los Lineamientos, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable la Solicitud de Concesión, mediante el otorgamiento de un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, a favor de la Embajada de los Estados Unidos de América, para satisfacer sus necesidades de comunicación.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafo décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción IV, 15, fracción IV y VIII, 17, fracción I, 54, 55, fracción I, 75, 76, fracción III, inciso b y 82 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracción VIII de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 6, fracciones I y XXXVIII, 14, fracción X, 27,

29, fracción VII, 31, fracciones VII y XII, 32 y 33, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de la Embajada de los Estados Unidos de América un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, para satisfacer sus necesidades de comunicación, con una vigencia improrrogable de 2 (dos) años contados a partir de la fecha de su notificación.

Las frecuencias del espectro radioeléctrico asignadas en el segmento de frecuencias 148 – 174 MHz, así como las condiciones, especificaciones técnicas y coberturas se encuentran establecidas en el citado título de concesión y su Anexo Técnico.

Este tipo de concesión, de ninguna manera habilita a la Embajada de los Estados Unidos de América a comercializar el uso y aprovechamiento de las frecuencias objeto del título de concesión.

Segundo.- La Embajada de los Estados Unidos de América deberá presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones, dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique la presente Resolución, el comprobante de pago, en una sola exhibición, del aprovechamiento por concepto de contraprestación fijada por este Instituto, por un monto de \$669,043.00 pesos (seiscientos sesenta y nueve mil cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), mismo que se encuentra actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de julio de 2022.

El monto señalado en el presente Resolutivo deberá ser actualizado al momento del pago, tomando en cuenta el último Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

El plazo señalado en el primer párrafo del presente Resolutivo podrá ser prorrogado por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Tercero.- En caso de que la Embajada de los Estados Unidos de América no presente ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones el comprobante del pago del aprovechamiento, por concepto de contraprestación señalado en el Resolutivo anterior, dentro del plazo establecido para tal efecto, la presente Resolución quedará sin efectos y, en consecuencia, se tendrá por negada su solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a la Embajada de los Estados Unidos de América el contenido de la presente Resolución.

Quinto.- Una vez satisfecho lo establecido en los Resolutivos Segundo, Tercero y Cuarto, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero.

Sexto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega a la Embajada de los Estados Unidos de América el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

Séptimo.- Al término de vigencia de la concesión señalada en el Resolutivo Primero de la presente Resolución, las frecuencias que le fueron asignadas a la Embajada de los Estados Unidos de América revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

Octavo.- Inscribise en el Registro Público de Concesiones el título de concesión señalado en el Resolutivo que antecede, una vez que sea debidamente notificado al interesado.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/140922/475, aprobada por unanimidad en la XIX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 14 de septiembre de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2022/09/15 3:55 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 22831
HASH:
322A7634722CC654C5C93436BE3CE353B435E3C1FC3744
5BF9D5E8834CAA38BE

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2022/09/19 11:46 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 22831
HASH:
322A7634722CC654C5C93436BE3CE353B435E3C1FC3744
5BF9D5E8834CAA38BE

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2022/09/20 11:34 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 22831
HASH:
322A7634722CC654C5C93436BE3CE353B435E3C1FC3744
5BF9D5E8834CAA38BE

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2022/09/20 12:13 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 22831
HASH:
322A7634722CC654C5C93436BE3CE353B435E3C1FC3744
5BF9D5E8834CAA38BE